



No. 10-013895-00004-0000

Fecha: 2012-12-12 15:38:25 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 4

P-2245

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **10.013.895**
Solicitud de patente a nombre de **UNIVERSIDAD EAFIT**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como obrando como apoderada de **UNIVERSIDAD EAFIT**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 16562 notificado por fijación en lista el 18 de septiembre de 2012 me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial una nueva memoria descriptiva y un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Igualmente, cabe aclarar que se han tenido en cuenta todas las observaciones hechas por el Examinador en cuanto a la falta de claridad de las reivindicaciones, por lo que la reivindicación principal y las reivindicaciones dependientes, se han modificado de manera tal que se evite hacer referencia a resultados a alcanzar. Específicamente se han realizado las siguientes modificaciones:

- Las expresiones objetadas de la reivindicación 1 no se han incluido en el nuevo pliego reivindicatorio.
- La expresión objetada de la reivindicación 5 no se ha incluido.
- La reivindicación 10 se ha eliminado en el nuevo pliego reivindicatorio.

2. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 35 de la Decisión 486 al solicitante para convertir en cualquier momento del trámite la solicitud por el presente solicito convertir la solicitud de patente de invención de la referencia a solicitud de modelo de utilidad.

Cabe aclarar que el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece “Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración

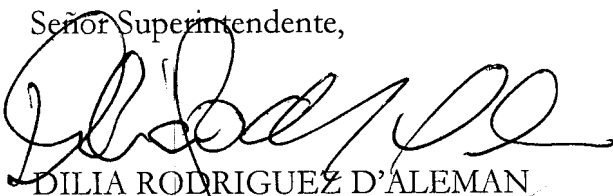
o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.”

Basándose en las disposiciones del citado artículo el solicitante ha decidido requerir un cambio de modalidad de protección toda vez que el objeto reivindicado en esta solicitud cumple con los parámetros establecidos para ser considerado un modelo de utilidad, puesto que presenta una nueva configuración y disposición.

En este orden de ideas, considerando las modificaciones hechas al pliego reivindicatorio y considerando que el requisito novedad de la presente solicitud no fue objetado por el Señor Examinador, y teniendo en cuenta la conversión de la solicitud a modelo de utilidad, no queda duda de la evidencia de que la invención es nueva y encaja dentro de la definición de modelo de utilidad, se solicita respetuosamente a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones y conceder la presente solicitud.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una superficie dinámica para el tratamiento y prevención de úlceras en la piel, caracterizada porque comprende una estructura mecánica compuesta de uno o más cigüeñales (710) ensamblados con una forma oscilatoria (200, 400), que se encuentran debajo de una superficie de reposo (100), en donde la superficie de reposo (100) descansa sobre una estructura móvil (120), la cual está a su vez apoyada en una estructura fija (130) a través de dos articulaciones de tipo chumacera (300); y

cada cigüeñal (710) tiene crestas (400) y valles (200) característicos de una forma geométrica oscilatoria ubicados por encima y por debajo del eje de giro (700), formado por la unión de dos puntos de apoyo (720), y dichos cigüeñales (710) se encuentran dentro de una estructura de soporte (140, 150, 160 y 170) y aislado de los demás cigüeñales (710).

2. La superficie dinámica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque cada cigüeñal (710) puede girarse junto con los demás grupos conservando el movimiento de oscilación a través de un solo elemento motriz (800) o de manera independiente, colocando un elemento motriz para cada cigüeñal (710).
3. La superficie dinámica de conformidad con la reivindicación 2, caracterizada porque cada cigüeñal (710) se mueve a través de un elemento motriz con reductor sinfin – corona (800), el cual transmite el movimiento mecánico rotacional mediante un grupo de poleas dentadas (860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868 y 869) y un grupo de bandas dentadas (810, 820, 830, 840 y 850) a los demás cigüeñales (710).
4. La superficie dinámica de conformidad con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el grupo de cigüeñales (710) comprende además una zona del espaldar (140), una zona sacra (150), una zona de las piernas (160) y una zona de los talones (170) dispuestas en diferentes ángulos de inclinación con respecto a una superficie horizontal (340).

5. La superficie dinámica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque los cigüeñales (710) se encuentran girados 180 grados con respecto al cigüeñal anterior (710) y al posterior (710) con el fin intercalar las zonas sobre las cuales se soporta la superficie de reposo (100).
6. La superficie dinámica de conformidad con la reivindicación 5, caracterizada porque el cigüeñal (710) se encuentra apoyado a lado y lado de la estructura móvil (140, 150, 160 y 170) mediante una unidad de rodamiento (720).
7. La superficie dinámica de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el movimiento de rotación de los cigüeñales (710) tiene una velocidad angular entre 0,25 y 1,5 revoluciones por minuto.
8. La superficie dinámica de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la superficie de reposo (100) gira impulsada por un actuador (310), el cual tiene un punto de apoyo en la estructura fija (130) y cuyo vástago (330) se encuentra articulado en un eje (360) con una barra estructural (320) la cual está acoplada mecánicamente al eje de giro (350) de la estructura móvil (120).
9. La superficie dinámica de conformidad con la reivindicación 3, caracterizada porque el movimiento de transferencia de la superficie de reposo (100) puede ser horario o antihorario y con una velocidad máxima que se encuentra entre 0.1 y 0.3 revoluciones por minuto, preferiblemente 0.2 revoluciones por minuto.